

Febrero 19.

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE GUERRA.

*Reglas que deben observarse respecto de los militares que soliciten auxilios del Gobierno.*

A consecuencia de la consulta que han hecho á este ministerio algunos de los Exmos. Sres. gobernadores de los Estados, acerca de la manera con que deben ser atendidos los señores gefes y oficiales, que por sueltos, enfermos ó inutilizados, están ocurriendo en solicitud de que se les auxilie, y á pesar de las disposiciones ya dictadas y vigentes, sobre diversos casos relativos á este asunto, el Exmo. Sr. Presidente me ordena consignar en la presente comunicacion, las reglas fijas é invariables á que V. E. deberá sujetarse, siendo tanto mayor la importancia de su ejecucion, cuanto que ella contribuirá al definitivo arreglo del ejército de la República, en cuyo trabajo está la superioridad decididamente empeñada.

Los individuos de la guardia nacional que han estado en campaña á las órdenes del supremo Gobierno general, mantenidos por su erario, de cuyo buen comportamiento y constante fidelidad esté V. E. satisfecho, y que soliciten ó deban retirarse al seno de sus familias y ocupaciones particulares, recibirán á mas del diploma acordado por el art. 4º del supremo decreto de 28<sup>1</sup> del mes próximo pasado, una paga de su empleo por cuenta del mismo erario federal.

En el mismo caso se encuentran los individuos de milicia activa ó auxiliar, que por sueltos deben quedar en receso.

Por lo que toca á los señores gefes ú oficiales del ejército permanente que no tengan colocacion determi-

1 Recopilacion de ese mes, pág. 87.

nada por el supremo Gobierno, hará V. E. se les exija que justifiquen su empleo por la patente respectiva ó su copia autorizada, y la orden en virtud de la cual se encuentren en ese Estado, remitiendo á este ministerio lista nominal de los que lo verifiquen, para que sean atendidos, ínterin que realizado el arreglo del ejército, se les da la colocacion correspondiente.

En cuanto á los individuos que, olvidando sus deberes, por conveniencia propia mal entendida sirvieron á la reaccion, escusado es repetir á V. E. que no tienen lugar á pretension de naturaleza alguna, pues como le tengo participado, aun los retirados y pensionistas, en aquel caso, han roto todos sus títulos, y perdido el derecho de ser considerados para lo sucesivo.

Diré á V. E. por último, que el supremo Gobierno se propone, como medida indispensable al arreglo de su hacienda, y por lo relativo á los mismos retirados y pensionistas que no han combatido al orden legal, que se les liquide formando el cálculo de lo que por descuentos han debido dejar en las arcas nacionales en el tiempo que ellos ó sus deudos han estado en servicio, para que el monto de la liquidacion se les suministre en certificados ó bonos, que serán satisfechos ó admitidos por las oficinas recaudadoras ó pagadoras, del modo mas equitativo ó conveniente.

En consecuencia, podrán desde luego ocurrir con sus instancias legalizadas, ó esperar á que se dicte la disposicion definitiva sobre esto, seguros de que el mismo gobierno no puede olvidar ni dejar de atender hasta donde sus circunstancias lo permitan, á clase tan benemérita.

Dios y Libertad. México, &c.—Ortega.

**Febrero 20.**

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Justicia en 6 del corriente,<sup>1</sup> facultando á los propietarios de fincas rústicas y urbanas para subdividir las en las fracciones que les convengan, y enagenarlas, sujetándose á las prevenciones que se les hacen, &c.

**Febrero 20.**

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Justicia en 15 del corriente,<sup>2</sup> que contiene la noticia de los magistrados y fiscales nombrados para el tribunal superior de Justicia del Distrito.

**Febrero 20.**

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Justicia en 18 del corriente,<sup>3</sup> que deroga el de 31 de Diciembre de 1855<sup>4</sup> que creó la defensoría fiscal del juzgado de Distrito de México, con otras prevenciones sobre el particular.

- 1 Véase en su fecha, pág. 74.
- 2 Idem, pág. 122.
- 3 Idem, pág. 129.
- 4 Archivo Mexicano tomo I, pág. 240.

**Febrero 20.**

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Justicia en 18 del corriente,<sup>1</sup> que declara que todos los negocios de instrucción pública serán despachados en lo sucesivo por la referida Secretaría.

**Febrero 20.**

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE JUSTICIA.

*Sobre las garantías concedidas á los extranjeros.*

El Exmo. Sr. Presidente interino constitucional se ha servido acordar, que teniendo los extranjeros las mismas garantías que la Constitución concede á los mexicanos, con la sola escepcion de que habla el artículo 33<sup>2</sup> de la sección 3<sup>a</sup>, se considera insubsistente el art. 16 de la ley de 30 de Enero de 1854.<sup>3</sup>

Lo digo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Ramírez.*

- 1 Véase en su fecha, pág. 130.
- 2 Véase el cuaderno de esta Recopilacion de fin de Diciembre de 1860, pág. 15.
- 3 Legislacion Mexicana por D. Juan R. Navarro, pág. 72 del tomo respectivo.

**Febrero 21.**

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

*Concediendo al Gobierno del Distrito el diez por ciento de las redenciones y ventas de los bienes que aquí poseía el clero.*

Habiéndose concedido por el art. 33<sup>1</sup> de la ley de 13 de Julio de 1859 á cada uno de los Estados de la federacion un 20 por 100 sobre el valor de las ventas y redencion de los bienes pertenecientes al clero en la comprension de su territorio, y deseando el Exmo. Sr. Presidente hacer estensivo este beneficio al Distrito federal, por exigirlo así la justicia, ha tenido á bien disponer se destine un 10 por 100 sobre el valor de las ventas y redenciones de los bienes que el clero poseía en el Distrito federal, para invertirlo en las atenciones administrativas del mismo Distrito; no concediéndose el 20 por 100 concedido á los demas Estados de la federacion, por no permitirlo así la angustiada situacion de la hacienda pública.

Lo que traslado á V. E. para su inteligencia, previéndole de orden del Exmo. Sr. Presidente, que del 10 por 100 de que se trata, deje á favor de las municipalidades en que se encuentran ubicadas las fincas que poseyó el clero, la parte que considere indispensable para los gastos puramente municipales.

Protesto á V. E. las seguridades de mi aprecio.

Dios y Libertad. México, &c.—Zarco.

**Febrero 21.**

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Justicia en 12 del corriente,<sup>2</sup> que

<sup>1</sup> Recopilacion de fin de Diciembre de 1860, pág. 57.

<sup>2</sup> Véase en su fecha, pág. 94.

dispone se venda la Ciudadela de esta capital, y aplicacion que ha de darse al producto de esa venta.

**Febrero 21.**

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Hacienda en 9 del corriente,<sup>1</sup> acordando al jefe de la seccion primera de la Tesorería General las facultades necesarias para suplir las faltas temporales del tesorero.

**Febrero 21.**

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó la circular espedida por la Secretaría de Guerra en 10 del corriente,<sup>2</sup> recordando el cumplimiento del art. 26 de la Constitucion federal sobre el servicio real y personal que pueden exigir los militares.

**Febrero 21.**

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Hacienda en 16 del corriente,<sup>3</sup> que fija las bases para la capitalizacion parcial y voluntaria de los retirados, mientras se adopta una base general.

<sup>1</sup> Véase en su fecha, pág. 87.

<sup>2</sup> Idem, pág. 91.

<sup>3</sup> Idem, pág. 126.

**Febrero 21.**

SECRETARIA DE HACIENDA.

*Aviso á los que quieran reconocer todo el capital por el que se adjudicaron las fincas que pertenecian á conventos de religiosas.*

Dispone el Exmo. Sr. Presidente se anuncie al público, que los que quieran reconocer todo el capital por que se adjudicaron las fincas pertenecientes á los conventos de religiosas, para dotes ó el culto, lo verifiquen en la seccion sétima de esta Secretaría, bajo las condiciones siguientes:

Que el reconocimiento sea por el término de cinco á nueve años.

Que el rédito se ha de pagar por tercios adelantados, á razon del 6 por 100 anual, á no ser que con anterioridad lo tengan al 5 por 100;

Y que han de pagar por razon de gastos la cantidad de diez pesos por cada escritura y su copia, cualquiera que sea la suma del reconocimiento. Para la mas pronta expedicion de las escrituras, se harán impresos el original y su copia.

Véase el decreto de 6 y circular de 25 de Marzo de esta Secretaría del presente año.

**Febrero 22.**

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Hacienda en 8 del corriente,<sup>1</sup> que contiene la planta de la Administracion general de Correos.

<sup>1</sup> Véase en su fecha, pág. 80.

**Febrero 22.**

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Justicia en 8 del corriente,<sup>1</sup> previniendo á los abogados que espresa, se presenten en México á dicha Secretaría y en los Estados ante los gobernadores, á protestar obediencia á la Constitucion y leyes de Reforma y á que se les anoten sus títulos respectivos.

**Febrero 22.**

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto de 14 del corriente,<sup>2</sup> que establece en el Ministerio de Hacienda la seccion sétima.

**Febrero 22.**

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE JUSTICIA.

*Destinando el edificio del convento de la Encarnacion y casas contiguas para Colegio de Artes y Oficios y lugar de exposiciones anuales de productos agrícolas, mineros é industriales, y disposiciones relativas al Seminario Conciliar.*

Exmo. Sr.—Con esta fecha digo al Exmo. Sr. Ministro de Fomento lo siguiente:

“Exmo. Sr.—Queriendo el Exmo. Sr. Presidente interino de la República dar el empleo mas útil y conve-

<sup>1</sup> Véase en su fecha, pág. 79.

<sup>2</sup> Idem, pág. 117.

niente á los edificios desocupados á consecuencia de la refundicion que se ha hecho de las religiosas, ha tenido á bien disponer: que el ex-convento de la Encarnacion de esta capital se destine, en parte, á que se establezca la Escuela de Artes y Oficios, y parte para que se hagan las exposiciones anuales de productos agrícolas, mineros é industriales.

Para este último objeto, se destina el patio principal del edificio con las salas que se juzguen necesarias, cuyo señalamiento se hará por los oficiales mayores de ese y este Ministerio, de acuerdo con los peritos que se nombren. En el resto del espresado edificio y casas contiguas á él, se establecerá la Escuela de Artes y Oficios, cuyo arreglo queda á cargo de su director.

Tambien ha dispuesto S. E. que se destine, entre otros fondos, para los gastos que demande el poner el edificio en estado de que sirva á los dos objetos mencionados, el producto de la venta de los materiales del estinguido Seminario, á cuya demolicion se procederá por el director de la Escuela de Artes, poniéndose de acuerdo con el Exmo. Sr. Gobernador del Distrito; y que para que los individuos del clero católico puedan establecer su Seminario Conciliar, se les ceda la parte necesaria del ex-convento de San Camilo.”

Y lo trascribo á V. E. para los efectos que se espresan, añadiendo que en virtud de quedar las casas contiguas al ex-convento de la Encarnacion consignadas á la Escuela de Artes y casa de exposicion, ha prevenido el Exmo. Sr. Presidente que no se admitan denuncias de ellas, declarando nulas las que se hayan hecho hasta ahora, y que ese Gobierno circule esta disposicion á las autoridades judiciales del Distrito para su cumplimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Ramirez.*  
—Exmo. Sr. Gobernador del Distrito.

Febrero 23.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES.

*Distribucion de los ramos de la administracion pública para su despacho entre las seis secretarías de Estado.*

El Exmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República. sabed:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se distribuyen los ramos de la administracion pública para su despacho entre las secretarías de Estado, del modo que sigue: <sup>1</sup>

I. Corresponde á la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones exteriores:

Todo lo relativo á relaciones exteriores;

Los consulados, la demarcacion y conservacion de los límites de la República;

La naturalizacion de extranjeros;

La matrícula de casas de comercio y compañías extranjeras;

La legalizacion de firmas;

El gran sello de la nacion;

El archivo general;

El ceremonial;

Las publicaciones oficiales;

II. Corresponden á la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion:

<sup>1</sup> Véase en su fecha el decreto del Congreso general de 12 de Junio del presente sobre la observancia de esta distribucion.

Las elecciones generales;  
 Congreso de la Union;  
 Reformas constitucionales;  
 Observancia de la Constitucion;  
 Relaciones con los Estados;  
 Division territorial y límites de los Estados;  
 Tranquilidad pública;  
 Guardia nacional;  
 Amnistías;  
 Registro civil;  
 Derecho de ciudadanía;  
 Derecho de reunion;  
 Libertad de imprenta;  
 Libertad de cultos y policía de este ramo;  
 Policía de seguridad y de salubridad;  
 Festividades nacionales;  
 Epidemias;  
 Vacuna;  
 Gobierno del Distrito federal, en lo político y administrativo;  
 Beneficencia pública, hospitales, hospicios, casas de espósitos y salas de asilo;  
 Montes de piedad, casas de empeño y cajas de ahorros;  
 Cárceles, penitenciarías, presidios y casas de correccion;  
 Teatros y diversiones públicas;  
 Impresiones del gobierno;

III. Pertenecen á la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion pública:  
 La administracion de justicia;  
 Suprema Corte;  
 Tribunales de Circuito y de Distrito;  
 Controversias, que corresponden á los tribunales de la federacion;  
 Causas de piratería;

Espropiacion por causa de utilidad pública;  
 Códigos;  
 Colecciones oficiales de leyes y decretos;  
 Organizacion judicial en el Distrito federal y territorios.  
 Libertad de enseñanza;  
 Títulos profesionales;  
 Instruccion primaria, secundaria y profesional;  
 Colegios nacionales, escuelas especiales, academias y sociedades científicas, artísticas y literarias;  
 Propiedad literaria;  
 Bibliotecas;  
 Museos;  
 Antigüedades nacionales;  
 Abogados y escribanos;  
 Indultos;

IV. Tocan á la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento  
 La estadística;  
 Libertad de industria y de trabajo;  
 Agricultura;  
 Comercio;  
 Minería;  
 Privilegios exclusivos;  
 Mejoras materiales;  
 Carreteras, ferrocarriles, puentes y canales,  
 Telégrafos;  
 Faros;  
 Colonizacion;  
 Terrenos baldíos;  
 Monumentos públicos;  
 Disposiciones de productos agrícolas, industriales, mineros y fabriles;  
 Desagüe de México;  
 Trabajos públicos de utilidad y ornato, que se hagan á costa ó con la proteccion del erario;

Conserjería y obras de palacio y de edificios del Gobierno;

Operaciones geográficas y astronómicas, viajes y exploraciones científicas;

Lonjas, corredores y agentes de negocios;

Pesas y medidas;

V. Pertenecen á la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público:

La administracion de todas las rentas generales;

Aranceles de aduanas marítimas;

Correos;

Casas de moneda;

Empréstitos y deuda pública;

Nacionalizacion de los bienes de manos muertas.

VI. Corresponden á la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra y Marina:

El ejército permanente;

La armada nacional;

La guardia nacional, cuando esté al servicio de la Federacion;

Colegio militar;

Escuela de náutica;

Hospitales militares;

Legislacion militar;

Juicios militares;

Colonias militares;

Patentes de corso;

Fortalezas, cuarteles, arsenales, depósitos y almacenes de la federacion;

Indios bárbaros.

Art. 2º Los expedientes relativos á cada ramo pasarán á la Secretaría á que por este decreto quedan señalados.

Art. 3º Los archivos referentes al ramo de nego-

cios eclesiásticos, que queda suprimido, pasarán á la Secretaría de Gobernacion, si son relativos al clero de la República, y á la Secretaría de Relaciones exteriores, los relativos á negociaciones seguidas con la corte romana.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional de México, á 23 de Febrero de 1861.—*Benito Juárez*.—Al C. Francisco Zarco, ministro de Relaciones exteriores.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México &c.—*Zarco*.

Se publicó por bando de Marzo 7 del corriente año.

Febrero 23.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó la circular espedida por la Secretaría de Guerra en 8 del corriente,<sup>1</sup> avisando quedar allí establecida una seccion para examinar las instancias que se presenten, relativas á las concesiones acordadas á las viudas y huérfanos de los que sucumbieron en defensa de la Constitucion, y á los premios otorgados á los mutilados y demas ciudadanos que combatieron por igual causa.

<sup>1</sup> Véase en su fecha, pág. 84.

Febrero 23.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Cómo debe entenderse el indulto concedido á algunas personas que devolvieron fincas adjudicadas.*

El Exmo. Sr. Presidente interino constitucional se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

*“El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º El indulto concedido á determinadas personas en los artículos 4º y 5º de la ley de 5 del corriente,<sup>1</sup> deberá aplicárseles sin perjuicio de tercero.

Art. 2º Hay perjuicio de tercero siempre que exista una denuncia válida conforme á las reglas establecidas en el art. 19.<sup>2</sup>

Art. 3º Estas reglas se observarán constantemente para la calificacion de las denuncias, salvo algun convenio particular celebrado antes de la citada ley entre el Gobierno y el denunciante.

Art. 4º Los que se celebren ó hayan celebrado despues de dicha ley, no perjudicarán á las personas agraciadas en ella.

Palacio del Gobierno federal en México, á 23 de Febrero de 1861.—*Benito Juarez.*—Al C. Guillermo Prieto, ministro de Hacienda y Crédito público.”

Lo que comunico á V. para su conocimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Prieto.*

Se publicó por bando en 28 del corriente.

<sup>1</sup> Página 54.

<sup>2</sup> Idem 56.

Febrero 24.

PROVIDENCIAS POR LA SECRETARIA DE JUSTICIA.

*Relativa á conservar vivo el recuerdo del mes de Setiembre.*

“Exmo. Sr.—Con fecha de ayer me comunica el Exmo. Sr. Presidente interino el decreto que sigue:

*“El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Considerando que es un deber del Gobierno fomentar el espíritu público y hacer que se conserve vivo el recuerdo de la emancipacion política del país, he tenido á bien decretar:

Art. 1º Todos los efectos nacionales que se introduzcan en la capital de la República durante el próximo mes de Setiembre, quedan exentos del pago de derechos aduanales; con escepcion solamente de los que correspondan al ayuntamiento y establecimientos de beneficencia.

Art. 2º Se dará un premio de mil pesos al autor de la mejor pieza dramática cuyo argumento esté tomado de una de las grandes épocas históricas del país. El ministerio de Justicia é Instruccion pública reglamentará la manera con que haya de hacerse la presentacion y calificacion de las piezas dramáticas que se presenten, así como la aprobacion de la que obtenga la preferencia, la cual será representada la noche del 16 de Setiembre.

Art. 3º Las esposiciones públicas de cualquiera clase que sean, tendrán tambien lugar en el mes de Se-